

INFORME:

Señora Jueza me permito informarle que la presente solicitud de ejecución de las costas, emanadas del incidente de oposición a la entrega, fue presentada desde el 28 de abril de 2017, encontrándose pendiente de surtir el respectivo pronunciamiento. La providencia objeto de ejecución fue proferida el 8 de agosto de 2014, cuyas costas fueron liquidadas (folios 43) y aprobadas mediante auto del 29 de agosto del mismo año. Le informo, además, que la solicitud en comento fue incoada de forma posterior a los 30 días de haberse proferido la referida providencia. A Despacho para proveer.

Daniel Felipe Muñoz Mira
Oficial Mayor



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo a continuación (Ejecución de las costas)
Radicado	05088-40-03-003- 2011-00915-00
Demandante (s)	Inés Elmina Mesa Galeano
Demandado (s)	Mónica María Metaute Mesa Claudia Marcela Metaute Mesa Federico Sánchez Quintero Hamilton Osorio Simbaqueva
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo de pago

Bello (Antioquia), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y obrando de conformidad con los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora Inés Elmina Mesa Galeano, con C.C: 43.049.160, contra los señores Mónica María Metaute Mesa con C.C: 1.018.345.330, Claudia Marcela Metaute Mesa con C.C: 1.017.200.432, Federico Sánchez Quintero con C.C: 1.018.343.179, Hamilton Osorio Simbaqueva con C.C: 1.128.441.171, por la siguiente suma de dinero:

A) Por Capital, la suma de **\$1.232.000,00¹**.

B) Por los Intereses Moratorios, causados sobre el capital a la tasa 0.5% mensual, desde el 08 de septiembre de 2014² y hasta el pago total de la obligación.

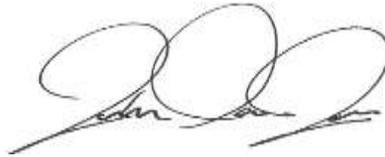
¹ Por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado y aprobadas el día 29 de agosto del 2014, aprobación que fue notificada por estados del 02 de septiembre del mismo año.

² Día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al artículo 306 Inc. 2º del C.G.P³, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: La señora Inés Elmina Mesa Galeano, actúa en causa propia, conforme lo dispuesto por el Art. 29 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE⁴



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

DM

³ **Artículo 306 Inciso 2º C.G.P:** Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (subrayas propias).

⁴ Se notificó por estados No. 62 el día 16 de julio de 2020.